

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN "FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA" (EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO "EL FIDEICOMISO"), NUMERO F-1623, ANTES, AHORA F-1700016239, QUE CONSTITUYEN POR UNA PARTE Y CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE: EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN (EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO "EL FIDEICOMITENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MANUEL JESUS FUENTES ALCOGER Y EL C. LEANDRO MARTINEZ GARCIA CARACTERES RESPECTIVOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DICHO AYUNTAMIENTO, Y POR UNA SEGUNDA PARTE, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS MARIA LEONOR LAVIADA ARCE Y SERGIO AUGUSTO GUILLERMO GONZALEZ, COMO EL FIDUCIARIO, CONTRATO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LOS SEÑORES INGENIERO MANUEL JESUS FUENTES ALCOGER Y EL C. LEANDRO MARTINEZ GARCIA, DECLARA:

A) QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

B) QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA RECAE EN SU AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO FRACCIÓN I DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUE DE ACUERDO AL MISMO ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN XV TODOS LOS ACTOS EN QUE INTERVENGA DEBE SUSCRIBIRLOS EN UNIÓN DEL SECRETARIO.

C) QUE EL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO ES EL INGENIERO MANUEL JESUS FUENTES ALCOGER Y EL SECRETARIO MUNICIPAL ES EL C. LEANDRO MARTINEZ GARCIA Y QUE SUS FACULTADES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, NI MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

D) QUE EL CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SER PÚBLICO Y NOTORIO, NO NECESITA ACREDITARSE, Y EL CARGO DEL SECRETARIO MUNICIPAL SE ACREDITA MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 1º DE JULIO DE 2004.

E) QUE EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYO CON LA FIDUCIARIA UN CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F1623 ANTES, AHORA F-1700016239 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2003, MISMO QUE TIENE LA FINALIDAD DE CREAR UN FONDO DE FINANCIAMIENTO AMPLIO Y REVOLVENTE DENOMINADO "FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA" QUE PERMITA APOYAR ECONÓMICAMENTE A LOS TRABAJADORES DE BASE, INCLUYENDO A LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESPECÍFICAMENTE PARA OBTENER UN CRÉDITO, A FIN DE

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DE VIVIENDA CONTRACTUAL A QUE TIENEN DERECHO, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROGRAMA QUE ESCOJA EL TRABAJADOR, QUE PODRÁ SER CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS, LOS CUALES ESTARÁN REGULADOS POR "LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA" APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO:

- I.- DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- II.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
- III.- AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
- IV.- DOTACIÓN DEL ENGANCHE PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
- V.- ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUIR VIVIENDA
- VI.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
- VII.- ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

EN APOYO A LO ANTERIOR SU REPRESENTADO, ESTABLECIO LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL DICHO FIDEICOMISO, DENOMINÁNDOSE EN LO SUCESIVO COMO "REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA", MISMAS QUE CONTIENEN TODAS LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN DEBERÁN CUBRIR, PARA OBTENER UN CRÉDITO RELATIVO A VIVIENDA.

F) EL ACTUAL AYUNTAMIENTO CONSCIENTE DE LA NECESIDAD DE QUE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA CUENTEN CON LA SEGURIDAD SOCIAL PERTINENTE Y EQUITATIVA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA Y COMO UN ACTO DE CONGRUENCIA CON LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, PONE A SU CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MERIDA, LAS **MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO** DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, QUE CONSISTEN EN INCLUIR A LOS **TRABAJADORES DE CONFIANZA HASTA EL NIVEL DE JEFES DE DEPARTAMENTO**, A FIN DE PROPORCIONARLES LA PRESTACIÓN DE VIVIENDA CONTRACTUAL A QUE TIENE DERECHO ASÍ COMO DE ADICIONAR TRES NUEVOS PROGRAMAS DE CRÉDITO DENOMINADOS **MANTENIMIENTO MENOR DE VIVIENDA; CRÉDITO PARA PROGRAMAS DE SUBSIDIOS FEDERALES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE VIVIENDA Y PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR CONCEPTO DE VIVIENDA**, CUYOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUBRIR LOS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA; ADICIONALMENTE SE PRESENTA LA ADECUACIÓN DEL NOMBRE DEL PRIMER PROGRAMA DE CRÉDITO QUEDANDO COMO **DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ADICIONALES**.

G) QUE MEDIANTE SESION ORDINARIA DEL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO DE FECHA 30 DE JUNIO DEL PRESENTE, SE APROBO LA PROPUESTA DE MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, CONTENIDAS EN EL INCISO QUE ANTECEDE.

H) QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE ACORDO LA APROBACION DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y A SUS REGLAS DE OPERACIÓN, SEGÚN CONSTA EN LA MISMA, LA CUAL SE ANEXA AL PRESENTE.

I) QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO ES CONTRARIA NI VIOLATORIA DE LEYES O REGLAMENTOS, DECISIONES, SENTENCIAS U ÓRDENES JUDICIALES O DE CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO DEL CUAL SEA PARTE SU REPRESENTADO Y POR EL CUAL ESTÉN OBLIGADOS.

J) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO CINCO PUNTO CINCO DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CIRCULAR 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO), EL FIDUCIARIO LE HA EXPLICADO EN FORMA INEQUÍVOCA EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS PRECEPTOS LEGALES CONTENIDOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR BANCO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTE CONTRATO.

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

II.- DECLARA "EL FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

A) QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE ESTÁ AUTORIZADA PARA ACTUAR CON TAL CARÁCTER, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

B) QUE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS CUENTAN CON TODAS LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES NO LES HAN SIDO REVOCADAS, NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, LO QUE ACREDITAN CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NO. 18,182 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1997, Y 22,790 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, AMBAS OTORGADAS ANTE LA FÉ DE LA LICENCIADA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, NOTARIO NO. 195 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE LOS PODERES QUE OSTENTAN NO LES HAN SIDO MODIFICADOS O REVOCADOS EN FORMA ALGUNA.

C) QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,395, DE FECHA 12 ENERO DE 2001 SE REALIZÓ EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PARA ADOPTAR EL DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 198867, DE FECHA 31 ENERO DE 2001.

D) QUE ES SU DESEO ACEPTAR EL CARGO DE FIDUCIARIO QUE SE LE PROPONE Y PROTESTA SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO.

E) QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO CINCO PUNTO CINCO DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CIRCULAR 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO), EL FIDUCIARIO HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE ESTABLECEN:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 382...

ES NULO EL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DEL FIDUCIARIO, SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA PODRÁ SER FIDEICOMISARIO EN LOS FIDEICOMISOS QUE TENGAN POR FIN SERVIR COMO INSTRUMENTOS DE PAGO DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, EN EL CASO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA PROPIA INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DEBERÁN CONVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA DIRIMIR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES".

"ARTÍCULO 394 QUEDAN PROHIBIDOS:

I.- LOS FIDEICOMISOS SECRETOS;

II.- AQUELLOS EN LOS CUALES EL BENEFICIO SE CONCEDA A DIVERSAS PERSONAS SUCESIVAMENTE QUE DEBAN SUBSTITUIRSE POR MUERTE DE LA ANTERIOR, SALVO EL CASO DE QUE LA SUBSTITUCIÓN SE REALICE EN FAVOR DE PERSONAS QUE ESTÉN VIVAS O CONCEBIDAS YA, A LA MUERTE DEL FIDEICOMITENTE; Y

III.- AQUELLOS CUYA DURACIÓN SEA MAYOR DE CINCUENTA AÑOS, CUANDO SE DESIGNE COMO BENEFICIARIO A UNA PERSONA MORAL QUE NO SEA DE DERECHO PÚBLICO INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA. SIN EMBARGO, PUEDEN CONSTITUIRSE CON DURACIÓN MAYOR DE CINCUENTA AÑOS CUANDO EL FIN DEL FIDEICOMISO SEA EL MANTENIMIENTO DE MUSEOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O ARTÍSTICO QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO".

ARTÍCULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:

FRACCIÓN XIX.- EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 (CUARENTAY SEIS) DE ESTA LEY:

B) RESPONDER A EL FIDEICOMITENTE, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239

TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIOS, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA;

C) ACTUAR COMO FIDUCIARIAS, MANDATARIAS O COMISIONISTAS EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CAPTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RECURSOS DEL PÚBLICO, MEDIANTE CUALQUIER ACTO CAUSANTE DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FIDEICOMISOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EMITAN VALORES QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;

D) DESEMPEÑAR LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN;

E) ACTUAR EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EVADAN LIMITACIONES O PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES FINANCIERAS;

F) UTILIZAR FONDOS O VALORES DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, EN QUE LA FIDUCIARIA TENGA LA FACULTAD DISCRECIONAL, EN EL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS PARA REALIZAR OPERACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES RESULTEN O PUEDAN RESULTAR DEUDORES SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS; LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN CORRESPONDA, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO; LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O CÓNYUGES DE LAS PERSONAS CITADAS, LAS SOCIEDADES EN CUYAS ASAMBLEAS TENGAN MAYORÍA DICHAS PERSONAS O LAS MISMAS INSTITUCIONES, ASIMISMO AQUELLAS PERSONAS QUE EL BANCO DE MÉXICO DETERMINE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, Y - G) ADMINISTRAR FINCAS RÚSTICAS, A MENOS QUE HAYAN RECIBIDO LA ADMINISTRACIÓN PARA DISTRIBUIR EL PATRIMONIO ENTRE HEREDEROS, LEGATARIOS, ASOCIADOS O ACREEDORES, O PARA PAGAR UNA OBLIGACIÓN O PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO CON EL VALOR DE LA MISMA FINCA O DE SUS PRODUCTOS, Y SIN QUE EN ESTOS CASOS LA ADMINISTRACIÓN EXCEDA DEL PLAZO DE DOS AÑOS, SALVO LOS CASOS DE FIDEICOMISOS A LA PRODUCCIÓN O FIDEICOMISOS DE GARANTÍA.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, SERÁ NULO".

ARTÍCULO 117.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA PRESENTE LEY, TENDRÁ CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE SUS CLIENTES Y USUARIOS QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE, EN NINGÚN CASO PODRÁN DAR NOTICIAS O INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, OPERACIONES O SERVICIOS, INCLUYENDO LOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XV DEL CITADO ARTÍCULO 46, SINO AL DEPOSITANTE, DEUDOR, TITULAR, BENEFICIARIO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, COMITENTE O MANDANTE, A SUS REPRESENTANTES LEGALES O A QUIENES TENGAN OTORGADO PODER PARA DISPONER DE LA CUENTA O PARA INTERVENIR EN LA OPERACIÓN O SERVICIO.

COMO EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTARÁN OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE DICHO PÁRRAFO, CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN VIRTUD DE PROVIDENCIA DICTADA EN JUICIO EN EL QUE EL TITULAR O, EN SU CASO, EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, FIDUCIARIO, COMITENTE, COMISIONISTA, MANDANTE O MANDATARIO SEA PARTE O ACUSADO. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PÁRRAFO, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ FORMULAR SU SOLICITUD DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, O A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TAMBIÉN ESTARÁN EXCEPTUADAS DE LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y, POR TANTO, OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN MENCIONADAS, EN LOS CASOS EN QUE SEAN SOLICITADAS POR LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

I. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN DELEGUE FACULTADES PARA REQUERIR INFORMACIÓN, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;

II. LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL O SUBPROCURADORES, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;

III. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;

IV. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES, PARA FINES FISCALES;

V. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DE LA PRESENTE LEY;

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239

VI. EL TESORERO DE LA FEDERACIÓN, CUANDO EL ACTO DE VIGILANCIA LO AMERITE, PARA SOLICITAR LOS ESTADOS DE CUENTA Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUXILIARES Y, EN SU CASO, PARTICULARES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE QUE SE TRATE;

VII. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL Y RESPECTO A CUENTAS O CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS CUÁLES SE ADMINISTREN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES;

VIII. EL TITULAR Y LOS SUBSECRETARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN O AUDITORÍA PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES.

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ FORMULARSE EN TODO CASO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y

IX. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SOLICITARÁN LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RESULTEN APLICABLES.

LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN FORMULARSE CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS INSTITUCIONES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, VII Y IX, PODRÁN OPTAR POR SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE EXPIDA LA ORDEN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ENTREGUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIEMPRE QUE DICHS SERVIDORES ESPECIFIQUEN LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, EL NÚMERO DE CUENTA, NOMBRE DEL CUENTAHABIENTE O USUARIO Y DEMÁS DATOS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN PLENA, DE ACUERDO CON LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE.

LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SERÁN RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR VIOLACIÓN DEL SECRETO QUE SE ESTABLECE Y LAS INSTITUCIONES ESTARÁN OBLIGADAS EN CASO DE REVELACIÓN INDEBIDA DEL SECRETO, A REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN.

LO ANTERIOR, EN FORMA ALGUNA AFECTA LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE PROPORCIONAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LES SOLICITE EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES QUE CELEBREN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTEN, ASÍ COMO TAMPOCO LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA POR EL BANCO DE MÉXICO, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL SECRETO PROPIO DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, EN LOS CASOS EN QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA LEY QUE NORMA SU GESTIÓN, REQUIERA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

LOS DOCUMENTOS Y LOS DATOS QUE PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COMO CONSECUENCIA DE LAS EXCEPCIONES AL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS EN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LEY Y, RESPECTO DE AQUELLOS, SE DEBERÁ OBSERVAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, AÚN CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE SE SEPARA DEL SERVICIO. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE QUEBRANTE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, PROPORCIONE COPIA DE LAS MISMAS O DE LOS DOCUMENTOS CON ELLAS RELACIONADOS, O QUE DE CUALQUIER OTRA FORMA REVELE INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA, QUEDARÁ SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES CORRESPONDIENTES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LES FORMULE EN VIRTUD DE LAS PETICIONES DE LAS AUTORIDADES INDICADAS EN ESTE ARTÍCULO, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA MISMA DÉTERMINE. LA PROPIA COMISIÓN PODRÁ SANCIONAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO CUMPLAN CON LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108 AL 110 DE LA PRESENTE LEY.

LA COMISIÓN EMITIRÁ DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LAS QUE ESTABLEZCA LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LAS

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

FRACCIONES I A IX DE ESTE ARTÍCULO, A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO REQUERIDAS ESTÉN EN APTITUD DE IDENTIFICAR, LOCALIZAR Y APORTAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN SOLICITADAS.

ARTÍCULOS DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO QUE ESTABLECEN UNA PROHIBICIÓN:

6.1 EN LA CELEBRACIÓN DE FIDEICOMISOS, LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS TENDRÁN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:

- a) CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE;*
- b) GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS O PRECIOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE, Y*
- c) REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS.*

6.2 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE.

6.3 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN LLEVAR A CABO TIPOS DE FIDEICOMISO QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS A CELEBRAR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN.

6.4 EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PODRÁN CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LES SEA IMPUESTA A DICHAS INSTITUCIONES POR ALGUNA AUTORIDAD.

6.5 EN LOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS SOFOLES NO PODRÁN RECIBIR SINO BIENES O DERECHOS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE QUE SE TRATE.

6.6 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 103 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, 62 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 60 FRACCIÓN VI BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SEGÚN CORRESPONDA A CADA INSTITUCIÓN.

III.- DECLARACION COMUN DEL FIDEICOMITENTE Y DEL FIDUCIARIO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 1/2005 DE BANXICO Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE DEBERAN DE MODIFICARSE LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, DE LAS PARTES; CUARTA, FINES DEL FIDEICOMISO.

DECLARADO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE TIENEN CONOCIMIENTO DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, QUE TODAS ELLAS SON CIERTAS, POR LO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE ACUERDO A LA CLÁUSULA NOVENA, DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO; "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y EL EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, EN SU CALIDAD DE "FIDEICOMITENTE", A TRAVÉS DE LOS C.C. INGENIERO MANUEL JESUS FUENTES ALCOCER Y LEANDRO MARTINEZ GARCIA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DICHO AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, ACUERDAN MODIFICAR LAS CLÁUSULAS LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, DE LAS PARTES; CUARTA, FINES DEL FIDEICOMISO; PARA QUEDAR REDACTADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- SON PARTES EN EL PRESENTE FIDEICOMISO:

"EL FIDEICOMITENTE":	EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
"EL FIDUCIARIO":	SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239

"FIDEICOMISARIOS":

LOS TRABAJADORES, DE BASE Y DE CONFIANZA, HASTA EL NIVEL DE JEFES DE DEPARTAMENTO, QUE TRABAJEN PARA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN, QUE SEAN DESIGNADOS POR ESCRITO POR EL COMITÉ TÉCNICO, PARA RECIBIR LAS CANTIDADES DE DINERO QUE DICHO COMITÉ DETERMINE.

CLÁUSULA CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO. SON FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO:

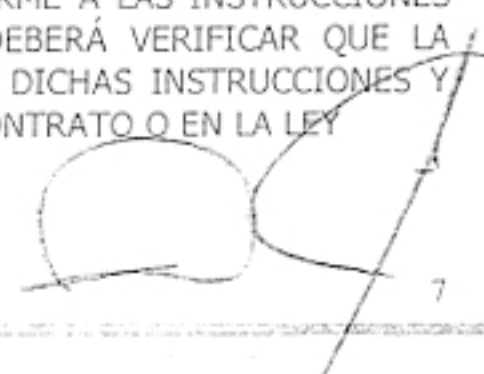
LA FINALIDAD DE ESTE CONTRATO ES CREAR UN FONDO DE FINANCIAMIENTO AMPLIO Y REVOLVENTE DENOMINADO "FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA" QUE PERMITA APOYAR ECONÓMICAMENTE A **LOS TRABAJADORES, DE BASE Y DE CONFIANZA, HASTA EL NIVEL DE JEFES DE DEPARTAMENTO,** DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESPECÍFICAMENTE PARA OBTENER UN CRÉDITO, A FIN DE PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DE VIVIENDA CONTRACTUAL A QUE TIENEN DERECHO, A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROGRAMA QUE ELIJA EL TRABAJADOR, QUE PODRÁ SER CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS, LOS CUALES ESTARÁN REGULADOS POR "LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA" APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

- I.- DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ADICIONALES.
- II.- MANTENIMIENTO MENOR DE VIVIENDA.
- III.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.
- IV.- CRÉDITO PARA PROGRAMAS DE SUBSIDIOS FEDERALES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE VIVIENDA.
- V.- AMPLIACIÓN DE VIVIENDA.
- VI.- DOTACIÓN DEL ENGANCHE PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.
- VII.- ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUIR VIVIENDA.
- VIII.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.
- IX.- PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR CONCEPTO DE VIVIENDA.
- X.- ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

SEGUNDA.- ENTREGA DEL CONTRATO: LAS PARTES MANIFIESTAN EN ESTE ACTO QUE HAN RECIBIDO UNA COPIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LO QUE DECLARAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- LA FIDUCIARIA RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE ENTENDERÁ QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO CUANDO LA FIDUCIARIA ACTÚE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVE.

ASIMISMO SE ESTABLECE QUE LA FIDUCIARIA DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO RECIBA, Y DE IGUAL MANERA DEBERÁ VERIFICAR QUE LA PERSONA DE QUIEN LAS RECIBA SE ENCUENTRA FACULTADA A EMITIR DICHAS INSTRUCCIONES Y SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO O EN LA LEY



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239**

CUARTA.- CON LAS ÚNICAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULAS ANTERIORES, QUEDA EN TODO SU VIGOR Y FUERZA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CONSTITUIDO EL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, RELACIONADO EN LA DECLARACION PRIMERA INCISO E) DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN QUE MEDIARE VICIO DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO, LO FIRMAN EN MÉRIDA, YUCATÁN A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

FIDEICOMITENTE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

ING. MANUEL JESUS FUENTES ALCOCER
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LEANDRO MARTINEZ GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN

FIDUCIARIO
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
DIVISION FIDUCIARIA

LIC. MARIA LEONOR LAVIADA ARCE
DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. SERGIO AUGUSTO GUILLERMO GONZALEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

Las firmas que anteceden corresponden al PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO F-1623 ANTES, AHORA F-1700016239 que signaron "EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN" como FIDEICOMITENTE y por otra parte como FIDUCIARIO Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, el 31 de Agosto del 2006.

LICENCIADO JORGE MANUEL PUGA
RUBIO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CAPITAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN.-----

C E R T I F I C O: QUE HABIENDO COTEJADO
LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE ANTECEDEN
CON LOS ORIGINALES DE DONDE PROCEDEN Y
QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE
AYUNTAMIENTO, CONCUERDAN EXACTAMENTE.
Y A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN
IV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 52 FRACCIÓN VIII
DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR
DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CONSTANTE
DE OCHO FOJAS ÚTILES, SE EXTIENDE LA
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE
MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.